

Buscando la intimidad del concepto de “Ius”

José de Jesús Ledesma Uribe*

SUMARIO. 0.-Planteamiento del problema. 1.-Consideraciones sobre el Sentido primitivo de la palabra “DERECHO”. 2. Grecia y Roma. De Themis a Diké y de ius a Derecho. 3.-BIBLIOGRAFÍA.

0.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este texto pretendemos indagar algo más acerca de la noción de Ius sin seguir necesariamente el método empleado en las Instituciones de Gayo que sólo muestran lo que se había avanzado hasta mediados de la época clásica. Queremos vincular la caudalosa experiencia del Derecho Romano con la Filosofía, en particular con la Hermenéutica, gracias a las posibilidades plúrimas que ofrece un adecuado desciframiento del mensaje que es en sí el orden normativo.

De ninguna manera se desprecia el método gayano que a partir de la concepción del derecho objetivo, se ocu-

pa de la famosa tríada PERSONAS, COSAS, ACCIONES.¹ Al contrario, reconociéndole toda su importancia didáctica y legislativa a esa sistemática bi-milenaria, en esta ocasión queremos buscar en el fondo de la concepción que se va gestando a lo largo de aquellos siglos romanos, el significado con el que cristalizaron las bases germinales y en ocasiones más que germinales, de los CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES DE NUESTRO TIEMPO y a partir de ellas, del pensamiento jurídico de occidente que se inicia en Grecia y Roma para

* Director del Seminario de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ En nuestro mundo jurídico occidental comparte esta sistemática casi completamente el espacio posible con la variante derivada del modelo alemán contenido en su código civil de 1900, fruto de aquellas grandes escuelas del S.XIX.

culminar en el estado actual de nuestra ciencia.²

Estamos concientes de la pretensión dilatada, de largo aliento, de amplio plazo que exige una investigación de esta naturaleza. También reconocemos la necesidad, la urgencia de implicar a diferentes investigadores en esta fascinante tarea.

Formulamos el texto desde una perspectiva que parece contemporánea por el planteamiento y modo de cuestionar, empero gran parte de las respuestas las localizamos en esa rica experiencia del mundo clásico. Entendemos por mundo clásico, como siempre, la conjunción del griego con el romano, mestizaje asaz rico y fecundo que al lado de la cultura oriental, especialmente la hebrea, configuran gran parte del ser de occidente al mezclarse con las culturas autóctonas.

Atendiendo a la importancia creciente del denominado “giro lingüístico” de la Filosofía y a la rica y creciente aplicación que está cobrando la HERMENÉUTICA ANALÓGICA CONCEBIDA E IMPULSADA DESDE LA UNAM por el Doctor Mauricio Beuchot, resulta muy interesante aplicar este ins-

trumento con otros diversos en esta investigación. Estamos convencidos de la fecundidad de este método ya que los romanos buenos discípulos de los filósofos griegos aplicaron a su modo ricos y diversos instrumentos de la lógica.

La Hermenéutica Analógica, explica Beuchot, partirá “... de una acendrada conciencia de que no se puede alcanzar una interpretación perfectamente unívoca de un texto sin por ello lanzarnos a una interpretación completamente equivocista, vaga, relativa. Se buscará una interpretación analógica intermedia entre la univocidad y la equivocidad, aunque más inclinada a esta última porque en la analogía, aunque conjunta la identidad y la diferencia, predomina la diferencia.”³

La voz griega “herméneia” significa expresión de un pensamiento de donde explicación e interpretación. Se trata de llegar a la intención objetivada del emisor que ha querido hacer trascendente lo que era sólo inmanente.⁴Evidentemente en este sentido emerge con gran sonoridad la “interpretación” del mensaje. El

² Estamos concientes de que este trabajo ameritará además de prolongado tiempo y diversos investigadores, que se publiquen sus resultados paulatinamente a fin de poder entablar un diálogo constructivo con los especialistas. Ya de tiempo atrás nos hemos preocupado por el nudo de esta investigación. Roma no sólo contribuye a establecer instituciones que hoy seguimos completamente o transformadas, sino que también sentó las bases conceptuales y axiológicas del derecho contemporáneo.

³ Tratado de Hermenéutica analógica. Hacia un nuevo modelo de interpretación, Pág. 56. El autor de este escrito se ha interesado por llevar este modelo analógico a la comprensión y una nueva lectura más rica de las fuentes del derecho romano. Esa riqueza conllevará sin duda a un mejor desarrollo de la ciencia jurídica. Ver Reseña al libro de Beuchot Hermenéutica, analogía y símbolo de 2004 en Jurídica No. 34, 2004.

⁴ Así Platón emplea la palabra como “la razón de lo dicho en la explicación de la diferencia” en Theait, 209 A. Peri Hermeneias es

Buscando la intimidad del concepto de “*lus*”

159

Derecho en gran parte es mensaje, es comunicación, por ello el intérprete es un “mediador entre el emisor y el receptor”⁵ Esto porque el hombre no puede transmitir ni captar perfectamente los pensamientos.

A través del instrumento de la hermenéutica analógica que debe emplear cuidadosamente el método filológico, disponemos de un material muy valioso para comprender el “modus operandi” de los juristas que concibieron y desarrollaron la ciencia jurídica. Desde este esfuerzo, podremos entendernos mejor y buscar una nueva lectura del pensamiento jurídico contemporáneo.

La intención culminante de esta investigación será abordar desde esta óptica el PENSAMIENTO JURÍDICO DEL SIGO XX con la conciencia de la enormidad de la tarea que únicamente será posible gracias a la intervención decidida y entusiasta de muchos participantes.

1. CONSIDERACIONES SOBRE EL SENTIDO PRIMITIVO DE LA PALABRA DERECHO

Originaria o primitivamente, Derecho ha significado en nuestra lengua una cualidad posicional del ser, de las cosas. Se refiere a la línea más corta entre dos puntos siguiendo las

el título del tratado de Aristóteles incluido en el Organon, libro que funda la Lógica y por ello se ocupa de los juicios y de las proposiciones.

⁵ La interpretación de un texto como mediación ha sido ampliamente trabajado por el Maestro francés Paul Ricoeur.

nociones elementales y perennes de la geometría griega que a la vez es universal. Luego, esta acepción pasa a denotar uno de los extremos relativos del ser en función de su ubicación, extremos relativos en tanto que la posición puede girar y entonces se invierte dicha referencia si así se quiere, de conformidad con la orientación del mismo ser o de la brújula.⁶

La palabra “Derecho” ha iniciado su interminable viaje a lo largo de la lingüística haciendo función de sustantivo, de ahí pasa a calificar adjetivando. Por ello denota igualmente una cualidad en la función expresiva como en la frase hacer, hablar o actuar “derecho”.

Derecho en la primera denotación se opone a zigzag, a línea curva u otros diseños múltiples. En el segundo de los sentidos apuntados, actuar de modo “derecho” comenzó a significar hacer lo debido, evitar lo prohibido que es lo obligatorio o hacer o dejar de hacer lo meramente potestativo, actuar razonablemente conforme con la ley que no necesariamente debe estar formulada por escrito.⁷ Es por tanto una cualidad de la conducta que observa y sigue la pre-cripción.⁸

⁶ Beuchot escribe de los “relativos relativos” que no necesariamente se desencadenan hasta el infinito, ver Diccionario de Hermenéutica, voz “Interculturalidad”, Pág.266.

⁷ La juridicidad no reside en la escritura. Numerosos principios y preceptos no se encuentran formulados de esta manera.

⁸ Pre-inscribirse no únicamente entendido como precepto formulado en escritura. Más bien como mandato de la autoridad legítima de lo debido, antes de que se verifique la conducta enjuiciable. De donde la signifi-

Connota también, franqueza, claridad, hacer aquello que no debe ocultarse, lo que puede ser patente y ostensible sin que produzca rubor o deterioro moral en su autor. Por lo contrario, se fue entendiendo que el lado o la posición inversa se relacionaba con lo siniestro en referencia de aquello que se oculta para no ser sabido, propalado o re-conocido por el deterioro moral y jurídico que acarrea a su autor.

El hombre es un ser inquieto por naturaleza, por su propia constitución, siempre inconforme con su ser y con su estar, transita, deambula en busca de circunstancias de tiempo, de lugar, de modo y otras que le hagan más llevadera y ordenada su existencia. Por eso se ha afirmado su cualidad consustancial de “ser itinerante”. Esto queda claro en la famosa expresión de Agustín que recuerda la inquietud de nuestro corazón.

En el caminar humano hay un sentido porque hay una intencionalidad, hay ruta, hay destino. Este caminar supone deseo, entusiasmo hacia el encuentro, encuentro de cosas, más aún, encuentro de personas. El encuentro de personas, de seres que son como yo y que me esperan a su vez, es el más iluminador ya que está cargado de emociones recíprocas.

Sentido es significado, significado de un mensaje, de una o diversas acciones. Si faltara el sentido o no se

hace sentido, únicamente habría un vagabundear sin propósito, sería una acción poco racional o de plano irracional. Igualmente puede hablarse del sentido de una expresión pero de eso no nos ocuparemos en este momento. Nos interesa por ahora, ocuparnos del protagonista del Derecho, de la Hermenéutica. Naturalmente es la persona humana ya que los entes que han sido creados por la cultura como es el caso de la persona jurídica, solamente lo son por esa analogía de atribución y son muy importantes, sin ellos no se daría a plenitud la experiencia social, empero no pueden actuar sin el concurso de la persona humana. Por ello apreciamos el sentido en la intencionalidad que se instala en una primera fase en esa parte de la inmanencia que llamamos intelección, puede ser, el pensamiento, la imaginación, después viene el deseo, de ahí brota el caminar, el transitar.

Ahora regresemos a reflexionar sobre el sentido del sentido. En un primer acercamiento, sentido denota significado. Habida cuenta de que la palabra está formada por un significante que es su envoltura, su estructura propiamente lexical y un significado, significación o dato semántico. Pero además del significado de una expresión lingüística, suele hablarse del sentido de acciones humanas como al referirse al sentido de la historia, al sentido de la vida. En la hora presente se ha afirmado por los filósofos, no sin debate, que el sentido del ser es el proble-

cación de “prescribir” desde Roma como referente a la usucapión ya que el demandado debía insertar al inicio de la fórmula procesal la indicación modal de su derecho. Ver Bernal-Ledesma, Historia del Derecho romano y de los derechos neo-romanistas.

Buscando la intimidad del concepto de “*lus*”

161

ma capital de la filosofía.⁹ Lo cierto es que el sujeto que conoce le imprime “sentido” al ser con más fuerza de la que el objeto conocido puede hacerlo hacia al primero. Se discute por ello, si el problema del sentido es propiamente epistémico u ontológico. Dice Patxi Lanceros que “la debilidad del pensar en la modernidad, radica en el olvido de lo que podemos denominar su tarea o talante inicial: la construcción y reconstrucción del sentido.”¹⁰

La reflexión anterior permite sustentar la apremiante urgencia de disponer de una antropología sólida, suficientemente fundada que permita a las ciencias del espíritu: la moral, el derecho, la comunicación, particularmente, la hermenéutica, desplegar sus energías desde ella y para ella. No obstante y sin contradecir lo anterior, considero que el primado dentro de la inquietud del pensador se encuentra finalmente en la realidad del mundo con todas sus implicaciones.¹¹ Ese primado es por tanto una realidad objetiva que me es

dada, no la pongo, empero la asimilo explicándola y la explico asimilándola. Es claro que la realidad me condiciona aún si la des-conozco o me quiero des-entender de ella. Puedo alterar la realidad de facto, no la necesidad moral, ésta, la cumplo o la transgredo.

Mi conocimiento se alimenta de la realidad y hacia ella va. Conociendo entiendo y debo aceptar que frecuentemente la realidad se encuentra en un proceso continuo de mutación hacia su plenitud. Es el ser cargado de la necesidad de su propio desarrollo, del perfeccionamiento mismo que demanda su propia naturaleza.¹² Por ello, hoy ya no está justificado plantear una supuesta falacia en el paso del ser al deber. Se trata de una operación intelectual en cuya comprensión la persona divide y separa. Es el ser mismo el que se encuentra cargado de “deber ser”, de esto se ha ocupado ampliamente Beuchot.¹³

Parece claro que la naturaleza humana, al menos para quienes aceptamos su identificación, mueve y motiva al la persona a ser andariega, errante pero no vagabunda, parece mejor expresar que el hombre es un ser itinerante. El hombre es camino y

⁹ Es el caso de Heidegger. En cambio Hartmann considera que siendo el concepto de sentido multívoco, no puede usarse indiscriminadamente.

¹⁰ En la voz “sentido” contenida en el Diccionario de Hermenéutica. En nuestro tiempo, proliferan los llamados “colectivos” que derivan históricamente de los collegia romanos.

¹¹ El mundo va entendido aquí como “el límite de mi propia significatividad” y presenta conexiones fuertes con la intencionalidad, no porque depende de ésta, más bien dado que los significados deben buscarse con afán y verdadera intención de hallarlos conforme con lo que son, no conforme con lo que el buscador deseara que fueran.

¹² La teoría clásica del Bien honesto se ha desarrollado desde el mundo clásico a parir de este postulado cuya discutibilidad no ignoramos. Ver en Preciado Hernández la explicación del “bien honesto”.

¹³ Principalmente en sus estudios incipientes acerca de la fundamentación de los derechos humanos. Problema principalísimo de las ciencias normativas, aquí reside toda la sustentación de la legitimidad del deber correlativo.

hace camino, es un ser peregrino¹⁴. Somos tracto continuo, así es la vida mientras perdura. Esto no quiere decir que no haya rupturas y frecuentemente, inesperadas y abruptas.¹⁵

Ser peregrino puede entenderse en su sentido literal pero también por analogía de atribución significa ser “en permanente tránsito” de intención y de acción, hasta el agotamiento físico y ahí adviene la cuestión de la muerte y su interpretación en cuanto llegada, arribo al final del viaje, toma de posesión de la meta existencial anhelada a lo largo de toda la vida terrena.

Se ha llegado lúcidamente a comparar el caminar con el pensar¹⁶. Esta afirmación se inspira en aquellos versos de Heidegger, en su poema A los mortales paciencia: “El camino es camino mientras se está en camino: el estar en camino guía e ilumina, trae y

dicta”. Es que la vida humana encierra un continuo, prolongado y vano intento por adaptarse al mundo “con sus propias circunstancias” y “a pesar de sus circunstancias.”¹⁷

El hombre es camino, siempre lo ha sido, camino entendido más como tránsito que como meta o destino, camino es “tractus” no tanto arribo. Claro, el sendero es, porque el que lo recorre está cargado de una intencionalidad, de un sentido, que le otorga racionalidad, de alguna manera implica “anticipación” cargada de emoción por la llegada y alcance del destino propuesto o impuesto. *Desde luego, el ser creatural no puede darse su destino definitivo porque no se ha dado el ser. Por aquí se despliega en gran magnitud el asunto del sentido de la vida y del sentido de la muerte, misterio inabordable desde nuestra posición terrena.*

Hasta hace poco tiempo, considerando el arco de la historia humana, el hombre ha sido errante, pasó apenas del nomadismo al sedentarismo, todavía después del año 1000, en la historia de Europa, se aprecian oleadas migratorias que persistirán por bastante tiempo. He ahí los vikingos y los normandos, entre otros. Cuando el hombre pasó de aquella etapa al sedentarismo, pudo decir el observador de lo ajeno o de lo propio, con un primer significado, que “ahí ha per-

¹⁴ No deja de ser muy interesante que esta voz se forme de “per-ager”, a través del campo. Se ve clara la idea de tránsito y recorrido. De ahí el adverbio latino “peregre”. Una vez más nos encontramos en presencia de la transposición de lo agrícola, del ager romanus, a lo semántico que comprende también ámbitos espirituales.

¹⁵ Podemos pensar en las crisis morales pero también en las enfermedades que pueden llegar hasta el estado comatoso, piénsese en las incapacidades para ganarse el sustento. Muy sugestiva y por tanto recomendable es la lectura del libro de Vallés *Al andar se hace camino*, especialmente el inciso “caminar es llegar”, Pág. 91 y SS.

¹⁶ Caminar como pensar (primera parte) publicado en *El País*, 25 de julio de 2010 y reproducido por el Centro Universitario Ignaciaño en C + Ibero, Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Comunidad, 2010, Pág. 28

¹⁷ Se ve claro en el pensamiento Orteguiano y en el de su discípula María Zambrano. En ellos reside la explicación de un vitalismo y de una fenomenología, aplicados al Derecho.

Buscando la intimidad del concepto de “lus”

163

manecido” y así, el participio pasado de “estar”, queda sustantivado en la expresión “Estado”.

En el momento en que surge la alteridad se abren las dimensiones de lo social y de lo político, ya no vale sólo el caminar, irrumpe ahora el “encaminar”. Siempre está presente el riesgo de perder el camino que es también perder la ruta o perder su necesaria luz. Hay amargura en los “desencuentros”. En algunas, muchas ocasiones esto es reparable.¹⁸

Es verdad que si el hombre siempre ha sido peregrino, en tiempos actuales este deambular se ha incrementado como expresión natural de nuestra cultura urbana. La tecnología explosiva que hoy facilita casi el siempre soñado viaje a las estrellas, nos manifiesta la creciente obsesión humana que va en pos de un lugar nuevo, llámese Delfos, Jerusalén o La Meca. Caminar, caminar, parece que es el destino humano en esta tierra de promisión.¹⁹ Ese caminar se realiza sobre una ruta, ruta que puede ser variadísima, se va determinando por el propio protagonista, por sus congéneres de viaje y ciertamente por las circunstancias.

El camino amerita principalísimamente de luz, luz que alumbré el sendero. El cosmos es sabio y puede proveernos, si lo aceptamos y lo sabemos aprovechar, de la suficiente iluminación para ascender por vías que a menudo son escarpadas y resbaladizas. No desconocemos que suelen

presentarse ocasiones de oscuridad y esto no es infrecuente, empero la luz es conseguible a pesar de que cueste trabajo y esfuerzo. ¿No es este acaso un signo característico del operar humano? El hombre conoce equivocándose, se levanta después de caer..., alcanzar la verdad conlleva un esfuerzo pendular.²⁰

Precisamente el objeto de la interpretación del mensaje es un alumbrar y re-conocer la intención del emisor como haya podido quedar objetivada. Ahí se planteará la cuestión del rescate de esa intención en sus acepciones unívocas, equívocas, o analógico-alegóricas.²¹ La otra posición privilegia la aportación que hace del mensaje su receptor. Esta es una cuestión central para la hermenéutica, por ello, la analógica que en mucho debemos a Beuchot Puente, ha conseguido un justo medio iluminador y legítimo entre esos dos extremos.

Por su parte la argumentación semánticamente alude al alumbramiento del problema debatido a fin de que se imponga como “verdad vinculadora” ante los contendientes.²² Esa es

²⁰ En otra ocasión y prosiguiendo este escrito, me ocuparé del Derecho entendido como “Luz del mundo”.

²¹ Ver Beuchot Mauricio obras citadas en la bibliografía.

²² Si se revisa la etimología de “argumentar”, se entenderá la razón del nombre de la República Argentina con su brillante río de la Plata. Se trata del empleo del vocablo que alude a la luz de la razón lo cual implica que se ha operado ya la transposición de la experiencia sensible a la intelectual. Esto constituye una verdadera metáfora.

¹⁸ Notemos la expresión analógica de amargura.

¹⁹ Ver notas Nos. 1 y 3.

la misión que tiene la teoría y pragmática de la Prueba en la experiencia jurídica de alumbrar los hechos que debe conocer y valorar el juzgador.

A bien mirar en el proceso judicial, a través de la prueba, el tribunal, por así decir, viaja al pasado para tener la experiencia de los hechos acaecidos, en este sentido deviene “verdadero historiador”, recupera la verdad de lo pasado. A partir de esta verdad reconocida y de su valoración atenta y minuciosa, pronuncia en fecha presente su sentir, su sentencia con la cual vincula jurídicamente a los contendientes que deben acatarla. De esa manera el juzgador ha hilado armoniosa y verdaderamente en el tiempo, ha reunido el pasado en el día presente de su veredicto o fallo²³ creando la norma que contiene su resolución y que cobrará vigencia en el futuro.²⁴ Como se aprecia, siempre se encuentra presente, a veces de modo implícito, en otras ocasiones de manera patente el referente de la verdad ya que el derecho a ella se atiene y a ella quiere servir.

En ese recorrido circular del proceso volvemos a encontrar con gran claridad la función de la luz sustentadora de lo que el juez necesita para actuar y componer la pretensión resistida.²⁵ Es

²³ Decir la verdad en lo factual, en lo jurídico. De “hablar”, antiguo infinitivo de hablar. Ya para los romanos era lo “sentido” por el juez que dice el Derecho.

²⁴ Se habla de la vigencia de la sentencia desde el momento en que causa estado o lo que es lo mismo, se hace irremovible.

²⁵ El conflicto ha sido entendido clásicamente como “pretensión resistida” que debe ser resuelto por el juzgador, su legítimo com-

por demás importante notar cómo se origina y funciona la transposición de significados de la experiencia meramente empírica a la espiritual que por ello es más abstracta. Esta manera de operar del pueblo en la formación de la lengua y en la estructura de su semántica es campo asaz rico y de tal modo fecundo para entender el sentido de las ciencias normativas, en particular del Derecho, que de no abonarlo, perdemos la orientación.

En la experiencia humana del conocimiento y re-conocimiento del ser, la fe desarrolla una función fundamental. Es que el mismo movimiento del universo, muchas veces no permite ver o saber lo que otros ven o saben de manera inmanente o exterior. Por esto la fe ha sido entendida como “la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Desde luego que esta aseveración vale para el mundo interior humano y también para el exterior. La fe reside originariamente en el intelecto, es necesaria cuando no se tiene la evidencia de un suceso pasado, presente o futuro. Gracias a la fe se entiende el postulado básico del com-promiso: Acepto tu palabra en la medida que pueda pretender que tú aceptes la mía sabiendo que los dos aceptamos el valor legitimador del “respeto al compromiso declarado y aceptado”. Véase en este razonamiento la presencia, el valor y la fuerza de la analogía entendida como semejanza y su posible y a la vez necesaria

ponedor a la luz de razones, de pruebas y argumentaciones. Queda pendiente aplicar la fenomenología a la noción de com-promiso.

Buscando la intimidad del concepto de “lus”

165

aplicación proporcional para construir y entender las nociones de con-fianza, de a-creedor, de com-ercio, tan importantes en la vida social.²⁶

Estamos aquí en presencia de un importante acto “intuitu personae”, precisamente cuando el futuro deudor solicita la fe de su posible acreedor. De acuerdo con la calidad moral que se tenga del que implora ser obligado cumplidor, así será el grado de certidumbre que le pueda dispensar el aceptante. Esto tiene una importancia mayúscula cuando es Dios o los dioses, quienes solicitan ser creídos y a cambio de ello y para ello, formulan sus promesas.

En el balance de resultados de esta primera parte afirmamos que en una reflexión inicial acerca de la palabra “Derecho” el acento natural se encuentra en la persona humana,

en su camino vital. En esa experiencia emergen nociones primitivas que serán fundamentales.

2.- DE THEMIS A DIKÉ Y DE IUS A DERECHO

Después de haber hecho las consideraciones preliminares que anteceden, busquemos el sentido que entre el mito y la historia, le imprimieron griegos y romanos al Derecho.

La idea del “Derecho”, su sentimiento, su vivencia, ha acompañado a los hombres desde que aparecen en el mundo entrelazados por las más diversas relaciones de convivencia. Al observar el universo, el día, la noche, el nacimiento, la muerte; la noción de lo debido, de lo imperado, se va tejendo un indiscutible sabor humano que es de la misma forma de ser y de sentir del hombre mismo.

Se aprecia en los orígenes históricos el Derecho, dentro de un todo indiferenciado al lado de la religión, del mito, de la salud, de la sabiduría. Los griegos son los primeros que nos han dejado en sus trazos literarios, residuos importantes y orgánicos de su concepción al respecto, por cierto bastante desarrollada. Es Homero quien nos conserva las más vetustas referencias acerca de la personificación del Derecho en la diosa Themis hija de Gaia, madre de la tierra y de Urano dios del firmamento y esposa del padre de los dioses Zeus, el Júpiter de los romanos.

Themis es la consejera jurídica de Zeus y por ello sus decisiones

²⁶ Si se revisa la etimología de “argumentar” veremos que procede de “luz, de brillo”, es un modo de decir por analogía de atribución. Acudir a la etimología es siempre fuente de verdad en la formación del idioma y de una, al menos, primera semántica. La propia palabra “etimología” en su raíz griega indica que es “conocimiento verdadero”. Por ello, se escuchaba decir que a Unamuno le gustaba ser un rompedor de palabras para apoderarse de su sustancia. Confianza por la fe que se comparte, que se posee simultáneamente, acreedor es un creyente y también un esperante. Ya sabemos que “comercio” deriva del verbo em, merco, que de algún modo connota merecer, comprar ya que el adquirente ha contraído la obligación de pagar el precio o ya lo ha hecho. Acerca del método filológico y hermenéutico, se puede ver Carnelutti que es sin duda uno de sus precursores.

las entrega Zeus a los reyes bajo el nombre de Thémistes. Las conductas humanas de acatamiento a los mandatos de los dioses son consideradas “themis”, como pagar las deudas, honrar a dioses y progenitores, conceder hospitalidad o alistarse en el ejército. Aparecen aquí las ideas de lo legal, lo lícito, podríamos considerar que en la escala de la más noble razón, se trata de la legitimidad que no procede de un mandato exterior a los hombres sino de lo que en su propia entraña ellos mismo saben y sienten que deben hacer o evitar.²⁷ Queda claro que Homero²⁸ no concibe a Zeus como un legislador que cree o dispone lo que considera mejor, no, se trata de conductas que corresponden a la esencia humana. Se produce aquí una fascinante conexión entre lo sentido por el hombre, la forma en que lo alegoriza y la dinámica social en la que va plasmando un Derecho que al paso de siglos y milenios tiende a des-mitologizarse sin perder la conciencia de su origen.

De ese modo reyes y jueces actúan por su propia conciencia ratificada por el deseo coincidente de los dioses. Este fenómeno va a constituir un universal inter-cultural sumamente elocuente en la protohistoria y en la historia de los pueblos.

Retornando a Grecia, debe rescatarse del olvido que en el propio rapsoda helénico se encuentra como lo ha notado Verdross, la expresión “es

diké” que originalmente significaba la pretensión jurídica y que al paso del tiempo comprendió también el reconocimiento hecho por el juez de lo que hoy llamamos “derecho subjetivo”.²⁹ Debe advertirse el paralelo, por demás, explicable que se puede notar entre las experiencias pre-jurídica y jurídica helénica y la que después vivirán los romanos de la época inicial hasta la de la codificación de Justiniano que sirve de soporte y materia para el derecho de nuestros días.³⁰

Ya en Hesíodo, Diké, la hija de Themis encarna la justicia al lado de sus hermanas Eunomia, la buena ley que lleva al verdadero orden y Eirene, la paz, fin supremo de la comunidad humana que supera en mucho a lo que aporta la justicia. Empero sin la aportación de Diké es imposible que fructifique la labor de sus hermanas.³¹ Es con Hesíodo con quien comienza la ciencia de los buenos dioses, los dispensadores del bien. En su obra Themis se desvanece y le cede el lugar protagonista a Diké que es ahora la portadora del Derecho que Zeus, envía a los mortales.

Diké debe luchar permanentemente con sus tres opositoras Hybris que es la incontinenia que subvierte el derecho transformándolo en “injusticia”, Eris que encarna el ánimo de

²⁹ Odisea, 255. XXIV. Es cierto que en el mundo clásico esta noción permaneció anclada a la de la ley.

³⁰ De esto nos ocuparemos en otra ocasión ya que es un tema fundamental para determinar el alcance del ius.

³¹ Obras y días V, 35, La Teogonía, vv, 47 y 111.

²⁷ Esta idea ya aparece esbozada y desarrollada por Verdross en el mismo Cap. de su libro que incluimos en la bibliografía.

²⁸ Ilíada, XX., 44, 255, 258, 652, 777-779.

Buscando la intimidad del concepto de “*lus*”

167

pendencia, ciega a toda composición amigable y Bía que es la fuerza que se opone al Derecho.³² Es notable advertir de qué manera en el pensamiento de Hesíodo se anticipa ya la teoría de las virtudes. En esta concepción que no se encuentra del todo libre de la influencia de la India y de China, ya se enuncian a través de las alegorías, los grandes dinamismos humanos y sus contrarios. El propio Hesíodo va dando paso a la idea de “*nomos*” entendido como el orden universal que quiere y mantiene Zeus. De ese modo, se anticipa igualmente la idea de que la verdad jurídica se encuentra oculta y a base de esfuerzo humano habrá de ser encontrada, formulada y aplicada.³³ Hesíodo sabe que los jueces pueden desviarse del *nomos* e incurrir en el crimen de dictar una sentencia injusta.³⁴

Las aportaciones fundamentales del pensar helénico acerca del Derecho, se encuentran en Solón que combate la “*pleonexía*” ambición de dominio, la “*philargyría*” que es la codicia, *hyperrephanía*, ambición por los honores. Pitágoras, Sócrates, Platón, Aristóteles con su inmortal legado para nuestra cultura, enriquecen mas no agotan el enorme legado griego.

Momentos y logros muy importantes en la riquísima historia del pensar jurídico de los griegos, se encuentran en capítulos de rancio abolengo que

nos conserva la primera concepción del cosmos. Ahí están los pensamientos de Anáxagoras, Anaximandro, Pitágoras, Heráclito, principalmente. Son por su parte muchos los autores que representan la crisis del pensamiento jurídico de esta gran cultura: Protágoras, Démocrito, Trasímaco, Georgias, Carnéades con Epicuro... Luego advendrá el pensamiento del derecho natural de los sofistas y la doctrina ontológico-teleológica del derecho natural a la que ya hemos aludido con los gigantes de ese pensamiento. La Escuela Estoica con sus representantes helenos y romanos operará transformaciones vitales en el derecho romano. No puede dejar de mencionarse todo el fondo griego que subyace en ese monumento colosal del pensamiento antropológico, político y jurídico que constituye la Escuela Patrística.³⁵

Las concepciones del mito jurídico entre los romanos son mucho más pobres y escuetas pero no por ello dejan de tener interés, especialmente por el paralelo que se aprecia y que permite dibujar una constante en la concepción del orden jurídico del mundo clásico.

Roma juega un papel fundatorio para el Derecho desde el momento que vive y nos lega la primera experiencia humana que es capaz de aislar el ámbito jurídico y otorgarle su propia cientificidad para culminar con la codificación de Justiniano en un genuino

³² Obras y días, vv. 274-276.

³³ Es interesante la lectura de la Pág. 14 y ss del invocado libro de Verdross, en ese sitio el maestro encuentra un paralelo entre Diké portadora del derecho y los profetas del Antiguo Testamento.

³⁴ Obras y días, 213 y ss.

³⁵ Pueden consultarse en esta ocasión los textos de Fassó y de Verdross. También el Cristianismo en el derecho romano del autor de estas líneas.

sistema jurídico de ley escrita que se olvidará a lo largo de muchos siglos de la primera historia europea.³⁶ Se despertará, no por obra de glosadores ni de comentaristas sino del iusnaturalismo racionalista que abre un espacio propicio para el constitucionalismo y la codificación. Así, hacia fines del siglo XVIII, se presentan las condiciones objetivas de Europa y poco después de las nuevas naciones de América Latina para realizar esa empresa normativa.

Nunca dejaron de considerar los romanos como una certeza irrefutable el origen religioso del Derecho. En tiempos de Ulpiano la celebrada definición de la Jurisprudencia, como ciencia del Derecho, nos la conserva el Digesto 1.1.10 y en Instituciones 1.1.1.

Conviene remontarse a lo que nos dicen las fuentes respecto del proceso de diferenciación que se produjo entre derecho-ius-y religión-fas-. Pomponio nos deja saber que Appio, el Ciego, censor en 312, ya se había opuesto a los patricios y parecía desear entregar a la plebe los formularios judiciales o un supuesto Libro sobre las acciones. Sin la concesión de la “actio” por parte del magistrado, no era posible obtener justicia pues sólo así se preparaba el juicio. Por su parte, Cneo Flavio, escriba de confianza del viejo censor, era hijo o quizás nieto de un liberto y sería él quien entregó a la plebe tan valioso instrumento “...subreptum librum populo tradidit...”, sabemos que la gratitud popular lo llevó hasta el tribunado de

la plebe, senado y edilidad curul, ésta última, precisamente en 304.³⁷

Otras fuentes, por demás confiables indican que únicamente Flavio hizo del dominio público el calendario que contenía los días fastos en lo que se podía actuar.³⁸ Plinio y Macrobio dan crédito a esta versión negando la afirmación de Pomponio. Otro tanto había ya hecho Cicerón quien afirma³⁹ que las palabras contenidas en las acciones de la ley no habían sido fijadas aún en tiempos de Flavio.

Romanistas muy respetados como Schulz,⁴⁰ desconfían de la veracidad del primer relato acerca de Flavio entregando el libro de las acciones al pueblo cual Prometeo popular. Empero, es interesante notar que si estos datos fueron fabricados por juristas posteriores o por los compiladores de Justiniano, lo cual no ha sido acreditado, nos permitiría apreciar lo que el pueblo habría querido que ocurriese y de ese modo, se descubre el velo que suele cubrir los mitos, verdaderos híbridos de imaginación y de sucesos históricos.

Sea de ello lo que fuese, lo cierto es que la revolución ideológica y jurídica, se operó por vía pacífica o violenta.

³⁷ D.1.1.2.7.

³⁸ Livio IX 46.4.

³⁹ Pro Murena. Ver NNDI la voz Flavio.

Aquí se puede consultar también la voz Valerio Máximo. En general, Cicerón se muestra más que desconfiado de la tradición atribuida a Flavio en el sentido de que haya formulado un libro sobre las acciones o divulgado el que era propio del colegio de los pontífices.

⁴⁰ Ver comentario en la voz Ius Flavianum en el NNDI.

³⁶ Asunto de gran importancia es el estudio y esclarecimiento del proceso de formación y conformación del sistema jurídico escrito en la experiencia romana.

Buscando la intimidad del concepto de “*ius*”

169

El significado de este acontecimiento fue, en verdad, magno. Era el resultado de un anterior proceso que en ese momento lograba un importante avance en la diferenciación, no oposición, entre *ius* y *fas*. Se forjaba así una experiencia inédita en la historia del derecho. Era ya posible la ciencia jurídica con objeto propio pero que no renunciaría a su origen religioso como podemos comprobar en los pasos de Ulpiano arriba recordados en los que leemos lo que se entiende por ciencia del derecho: “El conocimiento de las cosas divinas y humanas, de lo justo y de lo injusto”.⁴¹

Por lo que se refiere al mito político-nacional, la mentalidad y la imaginación de las que hacen gala los romanos en los albores del imperio, es mucho más helénica tanto en la forma como en el contenido. Queda cristalizada la Eneida como expresión perfecta, elegante y apasionadamente latina de la unidad del mundo clásico.⁴²

Para referirse al derecho objetivo, los romanos emplean los términos “*ius*” y *lex*”. La etimología de *ius* no ofrece una sola pista, se trata de un monosílabo latino que deja a las claras que es

una voz muy antigua quizás pre-romana, itálica como *lex*, *fas*, *rex*, *mos*⁴³ y muchas más. No creemos en la derivación fantástica de Ulpiano que explica que *ius* deriva de *iustitia*.⁴⁴ De acuerdo con las lenguas pre-romanas del centro de Italia, el “derecho” habría sido concebido como “medida”, como algo preciso, es decir como proporción. **De aquí se explica la ulterior concepción proporcional de lo suyo de cada uno.** Por su parte, entre los griegos la palabra “*nomos*” indica lo que es sólido, consistente y por transposición de significado aquello que es seguro y cierto porque así debe obrarse.

Otra pista parece señalar hacia el sánscrito “*yos*” que significaría fortuna, buenaventura. Ocurre que en el anotado sánscrito “*yunakti*” presenta el significado de liga o unión.

La noción de “*ius*” encierra muchas ideas de gran riqueza que desde el mismo vocablo nos revelan aspectos íntimos del derecho. Seguimos a Carnelutti en su delicioso libro *Arte del Derecho* en donde asegura que el latín es el más transparente de todos los idiomas del mundo. Ocupándonos del *ius*, una de las más convincentes hipó-

⁴¹ Valdría la pena considerar atentamente el sentido teológico de esta afirmación de Ulpiano. He sostenido en mi *El Cristianismo en el derecho romano* que es posible interpretar la referencia a “cosas divinas” como atinente al hombre cual sujeto por excelencia del Derecho. De ese modo se abriría el estudio del derecho desde Roma hacia una teología pre-cristiana. Págs. 85 y ss.

⁴² Esto llevó a Héctor González Uribe a considerar a Virgilio como el clásico de occidente. Ver bibliografía.

⁴³ *Mos* indica “costumbre”. Más adelante se verá la importancia de esta noción en el pensamiento jurídico romano.

⁴⁴ Volterra, Pág 35. Es interesante notar como lo apunta Volterra que en algunos pueblos itálicos como los oscos y los umbrios la expresión “derecho” corresponde a la voz “medos”. El juez de la ciudad cercana a Nápoles, Capua, era llamado “*med-dix*”: El que dice el derecho. Esta sería la expresión más antigua de lo que después se denominará “*iurisdictio*”.

tesis sostiene, que deriva de “iungo-iunctum” que el clásico jurista italiano considera una de las más maravillosas intuiciones del pensamiento humano.⁴⁵ Es que el Derecho ordena, agrupa, organiza. Es un elemento unitivo. En ocasiones el vínculo es permanente y nunca desaparece, tal es el caso del parentesco consanguíneo, de la autoría sea de ilícitos que de actos benéficos a favor de la comunidad. Nos encontramos frente al derecho de familia en el primer caso y al derecho penal en su más amplia acepción y al derecho de autor, patentes, marcas..., en el segundo.

Ius está a significar en el derecho de los romanos, derecho objetivo como ius civile, derecho subjetivo, por ejemplo, en ius utendi,⁴⁶ también el sitio en

el que el magistrado ejerce su función de administrar justicia como en D 1.1.

Sin embargo en otros muchos casos, el ius vincula de un modo efímero, sólo hasta en tanto no se solventa la deuda o aparece alguna de las causales de extinción del propio deber que le priva de razón suficiente para que subsista.⁴⁷ En este caso la tarea del propio ius ha sido cumplida, ya no hay razón para que el acreedor, que es un creyente en que le será pagado su derecho y por lo mismo un esperante de lo mismo; ha terminado y así, hablamos del efecto solutorio, satisfactorio del pago o de otras formas de extinción del crédito o simplemente del perecimiento del vínculo unitivo que es justamente la obligatio.⁴⁸ Repetimos que el ius ordena, arregla, armoniza.

Con el empleo del plural “iura”, enseña Edoardo Volterra, se expresa el complejo de normas de determinado ordenamiento, en nuestro caso, romano, como en la parte final de la célebre definición de obligación que nos transmiten las Instituciones de Justiniano

⁴⁵ Pág. 15 de este libro que agrupa seis conferencias escritas por el maestro en castellano. Con buen sentido se puede entender este espléndido trabajo como la apertura de la Hermenéutica aplicada al Derecho. De esta misma raíz derivaría Con-yugal, ayuntar, yugo, junta etc. Asunto muy importante e interesante que queda por esclarecer es el de hacer el seguimiento de ius a lex y de ahí a la expresión “derecho” en las lenguas romances. Todavía en los clásicos franceses Doneau y Domat se emplea Lois. Parece que entre los germanos es de antiquísimo uso la expresión “Rect.” Para indicar lo rectilíneo. Aquí apreciamos que se ha consumado el proceso de comprensión y de expresión del “camino de la vida”.

⁴⁶ También la noción clásica de “actio” puede verse como expresión de una reclamación procesal objetiva y/o subjetiva. Este asunto exigiría una amplia explicación que puede ser tratada en otro sitio. .

⁴⁷ Revisar el esquema completo de las formas de extinción de las obligaciones que incluyan al deber en su mayor acepción.

⁴⁸ Resulta capital en este punto recordar cómo se forma en Roma a lo largo de muchos siglos, la definición de obligación que Justiniano formula por obra de los compiladores en Inst. III. 13. pr., en donde el género y la diferencia se expresan con “vinculum iuris...” Esta expresión especialmente cara a los moralistas y juristas implica de un modo clarísimo cómo se ha operado la transposición de la experiencia sensible a la intelectual, sirve, por cierto, para denotar la heteronomía de la conducta debida.

Buscando la intimidad del concepto de “*ius*”

171

“... *nostrae civitatis iura*” y en la repetida expresión de época republicana “*iura populi Romani*”. Si se busca aludir a normas vigentes correspondientes a ordenamientos extranjeros, habitualmente el derecho romano emplea las voces “*leges et mores*”.⁴⁹ Puede notarse igualmente que la preocupación sistematizadora de la época posclásica condujo a los juristas romanos a incluir el usufructo y figuras afines dentro de los llamados “*iura in re aliena*”.

Podemos apreciar cierto orden en el universo, mas he ahí que con la irrupción en él del hombre, es preciso contar con su conducta voluntaria e intencional para que ese orden subsista y se consolide, que desde luego incumbe e incluye a los llamados actos humanos. Las ciencias normativas, el Derecho particularmente, disponen de una cualidad que caracteriza a la norma que es su heteronomía, necesidad de carácter ético y que apunta en el sentido precisamente de aquello que debe hacer u omitir el obligado.⁵⁰ En este sentido el alcance de “obligatorio”, le otorga al Derecho su verda-

dera especificidad ya que su contrario conceptual y complementario que es el derecho subjetivo, salvo excepciones taxativas, es renunciable y por ende, no ofrece ese “tendrá... habrá...deberá, formas verbales con las que connotamos la expresada necesidad.”⁵¹

Si *ius* es el referente primario, su antítesis es la *iniuria*. Pude afirmarse que *ius* es la tesis en el sentido propiamente gramatical como en la tradición griega de “poner” o de instituir, más específicamente de declarar una ley.⁵²

La expresión opuesta a *ius* es *iniuria* que lato sensu expresa todo aquello que se opone al propio *ius* en su sentido objetivo de ley, esto es hacer lo prohibido u omitir lo mandado así como oponerse a que el titular de la libertad jurídica haga o deje de hacer lo permitido. Es claro que este último extremo se encuentra comprendido en la misma proposición inicial ya que se estaría haciendo lo prohibido. Los romanos lo expresan con la afirmación “*omne quod non iure fit*”.⁵³ En sentido más restringido *iniuria* es todo ataque de

⁴⁹ Ver nota 36, mismo sitio del libro de Volterra.

⁵⁰ Los llamados actos del hombre son aquellos sobre los cuales no se tiene control o por falta de conocimiento o por ausencia de voluntad. Sobre éstos no recae verdadera responsabilidad, no se puede hablar de dolo o de culpa, se llega a lo sumo, a la noción de responsabilidad objetiva, derivada de la autoría material que era ya conocida por los romanos. Por su parte la heteronomía es la imposición, no necesariamente física, que genera una verdadera necesidad de cumplir con el precepto ante la conciencia.

⁵¹ Es preciso contrastar esa necesidad ética con la permisividad que le otorga al derecho subjetivo un carácter de dominio y disposición. El derecho subjetivo se caracteriza por su disponibilidad que en ocasiones lo agota, lo consume.

⁵² En Platón *La rep.*, 335 Aristóteles concibe la tesis como una proposición inicial del silogismo en *An. Post.* I 2, 72 a).

⁵³ *Inst.* 4.4. pr. Las fuentes que deben revisarse al respecto son *D.* 47 10.1 1 pr. y especialmente *Coll.* 2.5.1. En esta última fuente se aprecian importantes ejemplos de influencias de oriente, en especial del derecho alejandrino.

palabra o de obra contrario a la integridad corporal o moral de una persona, su familia o sus bienes.⁵⁴ Lo interesante en esta reflexión lexical y conceptual es que la temprana jurisprudencia romana ya logra generalizar la expresión antitética de *ius*. Es verdad en un primer momento que corresponde a los tiempos de las XII Tablas, únicamente significaba lesiones corporales. Poco a poco la noción se fue dilatando, pasó por la interesante re-interpretación de la Lex Aquilia, una de las páginas más brillantes de la ampliación del sistema jurídico “por extensión” hasta llegar al entendimiento conceptual de negación de lo debido. Por su parte diferentes leyes Corneliae a principios del imperio fueron muy importantes para la diversificación de los delitos derivados de la idea genérica de iniuria. Por su parte, el derecho honorario, la antigua concepción típica y específica de la iniuria se enriquece con la concepción de la ofensa moral que en el lenguaje jurídico romano es ya denominada “contumelia”.⁵⁵

Otro aspecto fundamental lo constituye entender cómo se va dilatando

el cuantificador de la expresión “persona” que se refiere al sujeto pasivo que sufre la iniuria. Esta ampliación se va cumpliendo en la medida en la que los romanos reconocen el derecho de ser persona a diferentes sujetos de la *domus* a pesar de que no lleguen a derogar la esclavitud. Este es un capítulo fundamental de la evolución del derecho romano que explica su humanización y por lo mismo su verdadera legitimidad.

La concepción romana del “*ius*” asume perfiles propios que pueden sostenerse con gran lucidez en nuestro tiempo, son perfiles eternos no porque sean romanos sino porque son humanos y por ello sólo deberán actualizarse en cada circunstancia histórica.

En síntesis, “*ius*” denota siempre y bajo cualquier mirada que lo contemple y desee entender su verdadero significado, unión heterónoma, a veces transitoria, a veces permanente. Es una forma necesaria, primaria e insustituible de ordenar el cosmos en el que está presente el hombre en cuanto actor. En esta concepción romana, el bien honesto, precisamente, el bien moral es inspirador del *ius*. La historia de su Jurisprudencia manifiesta siempre el esfuerzo por adaptar el *ius* a la arquitas de la manera que se va entendiendo en cada momento de su historia.⁵⁶ Empero el jurista Paulo

⁵⁴ Gordillo Montesinos siguiendo las fuentes, lo explica a Pág. 560 y ss.

⁵⁵ Expresión que ha pasado a nuestra lengua jurídica para referirse a toda ofensa de carácter moral, deriva de “contumacia” y denota actitud de arrogancia, desprecio, malquerencia. Es muy interesante el hallazgo etimológico de la voz “contumelia” que precede del latín “contumaz” y esta palabra a su vez de las partículas que forman “contumax” a saber el prefijo de acción reiterada o conjunta y la raíz “tum” que deriva del verbo *tumeo-tumere*, denotando, hincharse, crecer, hacerse

arrogante y se completa con el sufijo “ax” que denota tendencia insistente hacia... y pasa al castellano como “az”.

⁵⁶ La célebre inclusión de los preceptos del Derecho a partir de un texto de Ulpiano en D. 1.1.10.1. Con especial comentario al “ho-

Buscando la intimidad del concepto de “*ius*”

173

en un conocido fragmento afirma “non omne quod licet honestum est”.⁵⁷

Ha advertido correctamente Biondi que si el derecho no impone los mismos comportamientos que impone la moral, no prescinde de la propia moral, la cual es tomada por el Derecho con la máxima consideración.⁵⁸

Lo que sí es clarísimo es que el “*ius*” habiéndose laicizado, jamás desconoce su origen religioso y por ello, sagrado. Los testimonios se pierden en la época republicana y re-aparecen en un nuevo contexto en la definición de Jurisprudencia y en el contexto de la legislación de Justiniano.

Podemos apreciar finalmente, de qué manera en la añeja concepción del *ius* que sigue presente en el pensamiento contemporáneo que hinca sus raíces en esa filosofía, se yergue

el paradigma del Derecho entendido como camino al orden del universo y de la felicidad humana.⁵⁹

BIBLIOGRAFÍA

BERNAL BEATRIZ Y JOSÉ DE JESÚS LEDEMA. Historia del Derecho romano y de los derechos neo-romanistas, Porrúa 2010.

BEUCHOT MAURICIO. Hermenéutica, analogía y símbolo. Herder, México, 2004.

———. Tratado de Hermenéutica analógica. UNAM, 1997.

———. Voz Interculturación en DICCIONARIO DE HERMENÉUTICA, Bilbao, 2006.

BIONDI BIONDO. Diritto Romano Cristiano, 3 Vols. Giuffré, Milano, 1954.

CARNELUTTI FRANCESCO. El Arte del Derecho. EJEA, Buenos Aires, 1948.

FASSÓ GUIDO. Historia de la filosofía del derecho. 3 Vols. Pirámide, 1969.

GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR. Virgilio clásico de occidente. Universidad Iberoamericana, 1956.

GORDILLO MONTESINOS ROBERO HÉCTOR. Derecho privado romano, porrúa, 2004.

LEDESMA JOSÉ DE JESÚS. El Cristianismo en el derecho romano. Porrúa, 2007.

neste vivere” que es mucho más que jurídico. Ver el texto superior en relación a la siguiente cita de Paulo.

⁵⁷ Al afirmarse en D. 50.17. 1. 144, pr. que no todo lo que está permitido es honesto, se colocan perfectamente los límites de los objetos material y formal del Derecho en clara demarcación con otras disciplinas normativas.

⁵⁸ NNDI voz *Ius*, Pág. 376 y en ese sitio agrega que por ello es inválida la obligación que tenga por objeto una prestación contra bonos mores, contra las buenas costumbres igualmente se invalida toda condición que sea inmoral...se amplía considerablemente la aplicación de la excepción de dolo...

⁵⁹ Basta recordar el tema de las utopías y las ucronías que desata y plantea la noción coercitiva del Derecho.

- .Reseña al libro *Hermenéutica, analogía y símbolo* de Mauricio Beuchot, Herder, México, 2004, Jurídica No. 34, Universidad Iberoamericana, 2004.
- ORTÍZ OSÉS A Y PATXI LANCEROS. *Diccionario de Hermenéutica*. Bilbao, 2006.
- PRECIADO HERNÁNDEZ RAFAEL. *Lecciones de filosofía del derecho*, Jus, 1984.
- SCHULTZ FRITZ. *Principios del Derecho Romano*. Civitas, Madrid, 1978.
- UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, Ciudad de México. *C+ Ibero, Comunidad, Centro Universitario Ignaciano*.
- VALLÉS CARLOS G. *Al andar se hace camino*. Sal Térrea, Santander, España, 1991.
- VERDROSS ALFRED. *La Filosofía del derecho en el mundo occidental*. Traducción de Mario de la Cueva, 1962.
- VILLORO TORANZO MIGUEL. *Introducción al Derecho*, Porrúa, 1998.
- . *La Justicia como vivencia*, Porrúa, 2003.
- . *Lecciones de filosofía del derecho*, Porrúa, 1984.
- .VOLTERRA EDOARDO. *Istituzioni di diritto privato romano*, Ricerche, Roma, 1961.
- NOVISSIMO DIGESTO ITALIANO. *Unione Tipografica Editrice Torinese*, Torino, Italia, 1957.